



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 15 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación en término.

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL No. 110013105033 2021 00 561 00			
DEMANDANTE	Mercadería S.A.S.	DOC. IDENT.	900.882422-3
DEMANDADO	Nicolás Leonardo Nieto Mora		
VINCULADO	Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la empresa mercadería S.A.S. Justo y Bueno "Sintramer J y B"		
PRETENSIÓN	Levantamiento fuero sindical, autorizar despido del trabajador		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR, instaurada por MERCADERÍA S.A.S., contra de NICOLÁS LEONARDO NIETO MORA, como quiera que reúne los requisitos que establece el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al demandado, NICOLÁS LEONARDO NIETO MORA, para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm), DEL QUINTO (5º) DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESTE AUTO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al presidente de la organización sindical "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA MERCADERÍA S.A.S. JUSTO Y BUENO - SINTRAMER J Y B", con domicilio en la Carrera 51 A N° 181-51, en Bogotá D.C., y el correo electrónico sintramer779@gmail.com. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado por el numeral 2º del Artículo 5º de la Ley 712 de 2001, que adicionó el Código Procesal del Trabajo con el artículo 118 B, en concordancia con la Sentencia C-240 del 15 de marzo de 2005. Téngase en cuenta que, en razón a la crisis sanitaria que actualmente se presenta en el país, este numeral deberá ser interpretado junto con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N.º 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dabbbbe20879b75228d7ac0fd3ec375235dffe56dd9f1f16bab360990fe989**

Documento generado en 22/02/2022 09:33:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**